REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Seis (6) de Octubre de dos mil veintidós

Radicado:	**05001 31 03 012 2022 00218 00**
Proceso:	**Verbal -Restitución Inmueble**
Demandante:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandada:	**SANTIAGO SIERRA ARANGO**
Instancia:	**Primera**
Providencia:	**Auto interlocutorio 1006**
Decisión:	**Termina por pago de las cuotas de arrendamiento**

ASUNTO A TRATAR

Termina proceso por pago de los cánones de arrendamiento en mora.

CONSIDERACIONES

Se adelanta ante esta dependencia judicial, el proceso de trámite Verbal –Restitución de Inmueble dado en arrendamiento instaurado a través de apoderada judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor SANTIAGO SIERRA ARANGO.

El juzgado mediante proveído del 14 de junio de 2022 admitió la presente demanda VERBAL de Restitución de bien inmueble, ordenando notificar a la parte demandada, la se realizó el 13 de Septiembre de 2022.

Ahora, la apoderada demandante y el demandando a través de su apoderada judicial, solicitan la terminación del proceso por transacción, argumentando el pago total de los cánones de arrendamiento adeudados, además solicita no condenar en costas procesales a las partes.

En vista de que la transacción se encuentra firmada por ambas partes procesales, demandante y demandada, a través de sus apoderados judiciales, con facultades para transar, no se hace necesario darle traslado al mismo.

Ahora bien, por ser de recibo legal la anterior petición de las partes, además que se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del proceso, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E LV E:

PRIMERO: Se le reconoce personería a la Dra. GLORIA YANETH SANDOVAL DELGADO con T.P. 317.003 del C.S. de la J. para representar los intereses del demandado SANTIAGO SIERRA ARANGO en el presente proceso, bajo los efectos del poder a ella conferidos.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso de trámite Verbal –Restitución de Inmueble dado en arrendamiento instaurado a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del Sr. SANTIAGO SIERRA ARANGO, por el pago de los cánones de arrendamiento adeudados hasta la firma del contrato de transacción, esto es el 29 de septiembre de 2022.

TERCERO: Como no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, no hay lugar a ordenar el levantamiento de éstas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: No se hace necesario el desglose de documentos, por cuanto, el trámite fue netamente digital, no obstante el presente auto pasa a ser parte del contrato de leasing N°. 06003030200283035 con sus obligaciones que de éstas se generan.

NOTIFIQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

MR

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4384b7af55a7205ac88c9b293d82f3f30d7af497da75e0d57506d930f46215e4**
Documento generado en 06/10/2022 02:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica